



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, marzo veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso ejecutivo de la COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO - UTRAHUILCA - NIT. 891.100.673-9 contra CIELO AMPARO ZARTA DE BERJAN - C.C. 36.158.125 y FERNANDO ZARTA POLANÍA - C.C. 12.125.657. Radicación 2023-00055.

Como la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía cumple con el lleno de las formalidades legales, el título valor adjunto presta mérito ejecutivo al tenor de los Artículos 82 y 422 del Código General del Proceso; y conforme la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de la COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO - UTRAHUILCA contra CIELO AMPARO ZARTA DE BERJAN y FERNANDO ZARTA POLANÍA, por las sumas que se relacionan así:

- 1.1. \$14.031.541 de capital contenido en el pagaré, más los intereses moratorios desde el 19 de enero de 2023, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.2. \$853.429 por intereses corrientes causados entre el 1º de octubre de 2022 y el 18 de enero de 2023.
- 1.3. \$36.912 por primas de seguro y otros conceptos.



Los anteriores pagos los deberá sufragar la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto. Se advierte sobre el término legal de diez (10) días que tiene para formular excepciones.

La condena en costas se hará en su oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo estipulado en el Código General del Proceso o Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Reconocer personería a la Dra. MARIA PAULINA VÉLEZ PARRA como endosataria en procuración, para actuar en representación de la parte ejecutante.

Notifíquese,

ALMADORIS SALAZAR RAMÍREZ  
Jueza

J.D.Q.C.